Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO" CIA LTDA.

USD$400,oo

==========

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes veinte (20) de enero, del año dos mil cuatro.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Viteri Lascano Xavier Heriberto, casado, con cédula de ciudadanía No. 180169597-2, Viteri Lascano Isabel Regina, casada con cédula de ciudadanía No. 180169597-1, Viteri Lascano Ivonne Marcela, soltera con cédula de identidad No. 180301610-2, los comparecientes intervienen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y domiciliados en esta ciudad de Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que conste el contrato de constitución de la Compañía "PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO" Cía. Ltda. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Viteri Lascano Xavier Heriberto, casado, con cédula de ciudadanía No. 180169597-2, Viteri Lascano Isabel Regina, casada con cédula de ciudadanía No.

NOTARIA CANTÓN AMBATO ECUADOR

1801695971, Viteri Lascano Ivonne Marcela, soltera con cédula de identidad No. 180301610-2, los comparecientes intervienen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y domiciliados en esta ciudad de Ambato. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante presente instrumento, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO" Cía. Ltda. En consecuencia con la referida manifestación de voluntad, los comparecientes fundan y constituyen ésta Compañía mediante presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTO: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO" Cía. Ltda. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- DENOMINACION: La Compañía se denomina "PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO" Cía. Ltda es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo.- DOMICILIO: la Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ambato. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta de Socios adoptada con sujeción a la ley y éste estatuto. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es: a) La

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

importación, exportación y comercialización de productos industriales, máquinas, herramientas, piezas, repuestos, aparatos, y demás accesorios utilizados en la industria de la construcción, minería, petrolera e industria en general y toda clase de mercaderías que no sean restringidas por la ley. b) La comercialización y distribución de repuestos, equipos y productos industriales. c) La representación de empresas y de los productos de estas, la capacitación y desarrollo de equipos y maquinaria industrial, asistencia en servicios de mantenimiento y operación de equipos industriales y prestación de servicios profesionales, de soporte técnico, asesoría y distribución de equipos y maquinaria industrial a empresas públicas y privadas. Para el cumplimiento de su objetivo social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes. Artículo Cuarto.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía "PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO" Cía. Ltda", será el de 50 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. Artículo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La junta general de socios, podrá acordar, en la forma prevista por el Artículo 361 de la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL: El capital

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO ECUADOR

social de la Compañía es de 400 Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará dispuesto de la Ley. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES: En cuanto al canje, anulación, destrucción o deterioro de certificados de participación, a la cesiones, transferencias y demás asuntos relativos a las participaciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará dispuesto en la Ley. Ningún socio podrá ceder, vender o enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento unánime de los demás socios. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de su representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general: a) Nombrar, por el periodo de dos años, al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Nombrar auditor externo y fijar su remuneración; c) conocer anualmente el balance general, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el comisario y el auditor externo y resolver sobre los mismos; d) Establecer la política de la Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; e) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales; f) aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; g) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los montos hasta las cuales el Gerente General puede obligar a la Compañía o, a nombre de ésta, puede efectuar inversiones, extender garantías o suscribir actos o contratos; i) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General y que superen los montos que se hallen autorizados; j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; l) Consentir en la cesión de las parte sociales y la admisión de nuevos socios; m) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; n) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; o) Acordar

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN AMBATO-ECUADOR

modificaciones al estatuto social; p) interpretar este estatuto de manera obligatoria; q) decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la ley a las juntas generales. Artículo Duodécimo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito él o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios en la dirección registrada en la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal según lo establece el artículo 119 de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM: Para que la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y estár presente o representada en ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- Junto al Heraldo
Telf:825790 - Ambato

convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Sexto.- MAYORÍA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de socios correspondiente a los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada. Artículo Décimo Séptimo.- DERECHO A VOTO: En la Junta General cada participación dará al socio a un voto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en lo artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede abstenerse a la discusión de asuntos sobre las cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a juntas generales universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las juntas generales serán presididas por el presidente de la Compañía o en su ausencia, por el socio que se eligiere en la respectiva junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la junta general. En su ausencia se designará un secretario Ad/hoc. Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general de socios por el periodo de dos años pudiéndose ser reelegido

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la junta. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la junta general de socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponda según la Ley y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: El gerente general será designado por la junta general de socios por un período de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguiente: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Compañía; b) Actuar como secretario de las juntas generales; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisar y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la Compañía, dentro de los límites que establezca la junta general; g)

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 Junto al Heraldo
Telf: 823790 Ambato

suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la compañía y fijar sus remuneraciones; i) constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) otorgar poderes generales con autorización de la junta general; k) Abrir mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras entidades financieras; l) presentar a la junta general para su aprobación, antes de la finalización del año un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y, m) Presentar a la junta general de socios dentro del primer trimestre de cada año un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato superior. CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOCOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Cuarto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1[ro] de Enero y terminará al 31 de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.- BALANCE ANUAL: El Gerente General esta obligado a presentar a la junta general de socios el balance anual y el estado de perdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de 60 días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Sexto.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente la destinación de 5% de ellas para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al 20% de capital social. Artículo

DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

Vigésimo Séptimo.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la junta general de socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran. Artículo Vigésimo Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicará las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES: Los socios suscriben el cien por ciento del capital social, esto es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, cada una. Pagan en especies el cien por ciento del valor total de las participaciones, pertenecientes a las actividades que desempeña la Compañía detallado a continuación: El señor Xavier Viteri Lascano aporta a la Compañía una computadora de las siguiente características Pentium4 2.4 Ghz, 256MB de RAM, disco duro de 40 GB, un monitor Samsung SyncMaster 551v, una impresora Canon BJC-2100, teclado,

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

mouse avaluado en 330 Dólares de los Estados Unidos de América. La señora Isabel Regina Viteri Lascano aporta a la Compañía un escritorio de madera avaluado en 40 Dólares de los Estados Unidos de América. La señorita Ivonne Marcela Viteri Lascano aporta a la Compañía un Teléfono marca Panasonic avaluado en 30 Dólares de los Estados Unidos de América. Los socios de común acuerdo y previo a l avalúo realizado por ellos con respecto de los bienes hacen la transferencia de dominio a favor de la Compañía "PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO" Cía. Ltda. El cuadro de integración de capital, por lo tanto es el siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
VITERI LASCANO XAVIER HERIBERTO	330	330	330	82.50%
VITERI LASCANO ISABEL REGINA	40	40	40	10%
VITERI LASCANO IVONNE MARCELA	30	30	30	7.50%
TOTAL	400	400	400	100%

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento; b) Autorizar a la Dra. Paulina Saltos Ibarra con matrícula 7337 del Colegio de Abogados de Pichincha, para que, a nombre de los fundadores, realice ante la Superintendencia de Compañías y otros organismos competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía, incluyendo su inscripción

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

en el Registro Mercantil; c) Autorizar al señor Xavier Heriberto Viteri Lascano para que convoque a la primera junta general de socios de la compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la ratificación de los administradores cuyos nombramientos corresponden, de conformidad con el estatuto, a la junta general, y a las ratificaciones de gestiones de quienes a nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la autorización que les confiere mediante esta cláusula, así como decidir los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para darle al presente instrumento público su plena validez. Firma ilegible Dra. Paulina Saltos Ibarra.- matrícula número 7337.- C.A.P.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Xavier Viteri F.
180169972.

Isabel Sde Saltos
180169598-0

Yvonne Viteri
180301610-2

F) EL NOTARIO DR.RODRIGO NARANJO GARCES.
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA **COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.**

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

...A DEL CANTON
AMBATO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180169597-2
VITERI LASCANO XAVIER HERIBERTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
13 MARZO 1968
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0195 00590 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1968
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

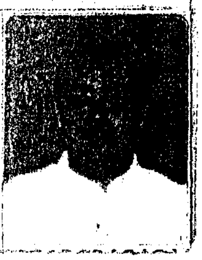

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4242
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO MARIA PAULINA SALTOS IBARRA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JORGE MARCELO VITERI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ISABEL ELINA LASCANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AMBATO 17/06/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Tng 0011900

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

69 - 0075
NUMERO
1801695972
CEDULA
VITERI LASCANO XAVIER HERIBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
LA MATRIZ
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180169598-0
VITERI LASCANO ISABEL REGINA
25 OCTUBRE 1.969
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03 304 0220
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 69

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E434414244
CASADO FABIAN PATRICIO ZALDANA ROSEI
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
JORGE MARCELO VITERI
ISABEL ELINA LASCANO
AMBATO 28-03-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 2414127

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

95 - 0084
NUMERO
1801695980
CEDULA
VITERI LASCANO ISABEL REGINA
APELLIDOS Y NOMBRES
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
LA MATRIZ
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

... DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180301610-2

VITERI LASCANO IVONNE MARCELA

NOMBRES Y APELLIDOS

14 MARZO 1.978

FECHA DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 043 0088

DOM. TUNGURAHUA/AMBATO ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

LA MATRIZ 78

Ivonne Viteri L.

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333V4242

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF./OCUP.

JORGE MARCELO VITERI

NOMBRE DEL CONYUGE

ISABEL ELINA LASCANO

NOMBRE DEL PADRE

AMBATO 22/08/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

22/08/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3846057

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

Ivonne Viteri L.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

96 - 0084
NUMERO

1803016102
CEDULA

VITERI LASCANO IVONNE MARCELA
APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO
CANTON

TUNGURAHUA
PROVINCIA

LA MATRIZ
PARROQUIA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matríz de Constitución de la compañía "PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO" CIA. LTDA., de la Resolución Nº 04.A.DIC.027, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinte y seis de enero del año dos mil cuatro, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a dieciseis de **febrero** del año dos mil cuatro.-

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- Junto al Heraldo
Telf:825790 - Ambato

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 04.A.DIC.027 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 26 de Enero del 2.004 , bajo el número Cincuenta y nueve (59) del Registro Mercantil, se anotó con el número 571 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Articulo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivado una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 17 del 2.004.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil del Cantón Ambato